

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Copia del Periódico Oficial del Estado de Morelos.	
Oficio y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	2259-SEPJF
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2473-SEPJF
Escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	13023

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. **Publicación del decreto.**

Visto el ejemplar 6573, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, se aprecia que el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, fue publicado el Decreto mil doscientos veintitrés (1223) a través del cual se declaró la invalidez parcial del diverso trescientos quince (315), impugnado en este asunto.

Lo anterior constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, e aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**¹

II. **Cumplimiento.**

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

¹ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto reclamado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

72. El artículo 73, en relación con el 41, 43, 44 y 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

73. Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez del artículo 2 del Decreto número 315 (trescientos quince), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6090 (seis mil noventa), de seis de julio de dos mil veintidós, en la parte que indica que la pensión:

... será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

74. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso el que se hará cargo del pago de la pensión respectiva, con cargo al presupuesto general del Estado,

b) En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad el que deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación de la que se trata y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a María de los Ángeles Bustos Cabrera, mediante el Decreto número 315 (trescientos quince).

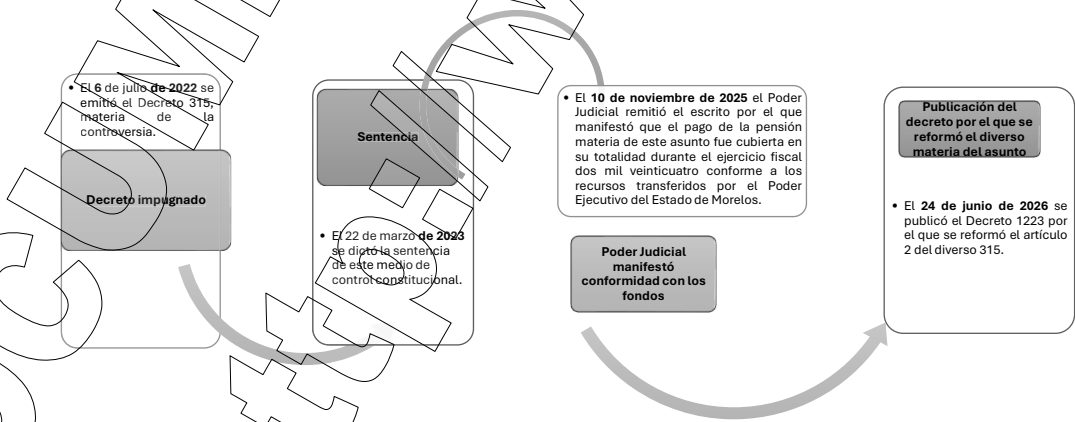
75. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

76. Esta sentencia deberá notificarse, por oficio, al Poder Judicial (parte actora), al Congreso, al Gobernador y al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos.”

III. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIAS		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 315, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto mil doscientos veintitrés (1223) declaró la invalidez parcial del diverso trescientos quince (315); publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis. ²
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos veintitrés (1223) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”.
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de siete de noviembre de dos mil veinticinco, informó a este Tribunal que el pago de la pensión materia de este asunto fue cubierta en su totalidad durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro conforme a los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos—fojas 1091 y 1092—

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



² Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE.pdf>

IV. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de siete de noviembre de dos mil veinticinco, que únicamente se adeudan montos relacionados al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Sin embargo, es importante mencionar que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)”

(El subrayado es propio).

V. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio y anexo de la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, mediante los cuales anuncia que se aprobaron diversos dictámenes relativos a pensiones de la entidad, entre ellos, el que propone declarar la invalidez parcial del diverso seis mil ciento nueve (6109), materia de esta controversia constitucional; acto legislativo que se envió al Pleno del Congreso de la entidad, siendo aprobado también por el órgano demandado.

Asimismo, el **delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos**, informa que en sesión ordinaria de **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, diversos decretos fueron aprobados y remitidos para su publicación al Poder Ejecutivo estatal, entre ellos el concerniente a este medio de control constitucional.

VI. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

VII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

VIII. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

³ Fojas 851, 852 y 856 a 860 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, página 1323. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31077>

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CIVA/FYRT

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **170/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:59:06Z / 26/06/2026T15:59:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d db 78 e7 49 6b 2f 3b 3f cc b0 a0 ae eb 8b 46 18 dc 68 f9 04 1c 9a 29 6f 04 39 d3 58 df fb 5f 8c d6 f9 28 41 5a 96 33 18 9a 2d d1 d6 08 32 57 73 c7 1b 7f 7b e5 50 3f 16 4f f5 62 51 81 6c cf a7 33 44 64 6b f8 d5 82 f3 c7 62 24 a0 c0 86 e6 a0 43 77 42 39 f2 d3 ea 70 83 21 2f 57 2b 92 37 97 78 82 e8 1d 3f 7c b8 eb 78 74 e8 8a 10 fa f3 11 75 5c e1 01 75 fd 96 56 a3 af fa 1b 88 ab b0 e8 03 5d 63 7c dd 95 89 bf db ed 1a e6 76 f2 55 53 b0 ce 1e 97 df dc 23 d4 43 05 36 c8 b0 31 12 9b 78 1a 07 7f 77 55 a2 80 30 1a e2 5b 3e d6 3a 26 9a 07 ab 0a d3 20 ee 5e df 54 29 4b 36 11 7c 97 dc c5 b8 59 c6 e4 84 72 eb 93 3b 88 91 d1 e4 88 ee c1 b9 d8 be c2 ec b6 eb 8e 79 40 bc 9c d9 56 3e b2 b6 ea 88 a8 01 f4 68 9a 43 b3 27 83 58 47 66 78 3f b1 c8 29 53 d0 e7 8b a4 99 75 97 6a f0 fc 31 e8 2c 26 53 69 bb 05 69 4e 90 a3 11 0d 7a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:59:07Z / 26/06/2026T15:59:07-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:59:06Z / 26/06/2026T15:59:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686781			
	Datos estampillados	FF473FE8A7AA19CF67F4961D78685E54307363B430AC30D5205D1C61BF15FB3F2A73A3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:56:40Z / 26/06/2026T15:56:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 e1 94 13 ea 5d e9 ba 65 09 0a 7e d8 90 3a ba f2 22 4f 84 f5 59 f0 aa ff 30 79 b7 62 cc b0 a9 ae eb b1 65 20 29 1a 51 6a 8a a9 55 a2 5a cc af 23 48 32 ad d4 2b 63 c6 a4 12 0e d6 61 b6 99 03 2d 67 be f1 1e 21 62 f6 3d 5f 39 f9 fc 1a 56 44 0e 23 a7 b2 1a 39 8c 62 ac 9e eb 4e 4d 38 84 a4 d1 48 bd 14 20 23 95 ea ca b3 ab 1b e2 ec 3a f8 69 1a a5 6b 9b 18 83 bd 83 9f 81 7d be 45 fc 8e 29 0c 99 58 71 eb d7 77 79 7b a1 f4 83 20 45 a2 fa 3a 78 38 0b 57 3a 4b 88 e4 23 36 ca 70 12 78 9a cd 87 24 1d 6a d6 72 df 86 29 0e 83 8c ea 5f 14 86 4b 5c 0e a6 ec 72 c9 14 eb 24 2d 21 f8 e3 b4 33 b9 e8 a9 95 8f 3c bd 8f 44 d5 8a 0d 26 97 58 dc 5d 6e 16 61 20 a7 de 27 63 fd b3 4f 54 01 34 e3 0f 73 d0 a1 09 fc 27 ff d8 2b e7 9b b0 bc dd c4 cd 2a 47 42 f4 a8 1c 24 25 79 54 13 35 60 eb 5d 3e 28 7d f2 bd 5e 8b d1 22 97 45 0b 0c a9 aa 85				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:56:40Z / 26/06/2026T15:56:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:56:40Z / 26/06/2026T15:56:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686757			
	Datos estampillados	6039F568099178A1A8DC01FA5934CDD0E5C5CDF8907CA20A704BAE547C641E5DCEC5			